



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

PROYECTO DE LEY - REFORMA DEL CODIGO PENAL:

Agravamiento de Penas: Delitos contra la Libertad Individual

Artículo 1º .- Modificase en parte el artículo 141º, Capítulo 1, Título 5: Delitos contra la libertad que dice: "Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años, el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal", quedando con la reforma de la siguiente manera **"Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años, el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal cualquiera sean los fines y los medios utilizados"**.

Artículo 2º .- El Poder Ejecutivo al momento de la reglamentación de la presente adoptará las medidas necesarias para adecuar el Código Procesal Penal federal a la reforma.

Artículo 3º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH
DIPUTADA DE LA NACION

Geronimo Vargas Aignasse
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley de reforma del código penal modifica el artículo que pena los secuestros en general o sin agravantes, los cuales para el proyecto tienen que ser mas gravemente penados, cuanto la realidad social Argentina lo está solicitando por la desesperante suba en el número de delitos de estas características ocurridas en los últimos años.

El secuestro llamado Express es una nueva modalidad de delito contra la libertad de las personas que esta siendo utilizado muy a menudo en la Argentina, se los denomina así a aquellos que no duran mas de 48 horas y que se producen en lugares inesperados y contra cualquier ciudadano sin discriminar entre menores y mayores o entre ricos o personas de clase media.

En Latinoamérica Brasil, Colombia y México encabezan el ranking de países con mayor numero de secuestros en América latina, y, aunque la Republica Argentina aun no los supera en los últimos los números de secuestros se acercan dramáticamente a la de nuestros países hermanos.

Nuestro Código Penal solo distingue entre secuestros generales o sin agravantes o los con agravantes que especifican con apartados el artículo 142 del mismo código de fondo. Es por ello que éste proyecto agrava la pena para los delitos sobre privación de la libertad de personas en general como respuesta al pedido de la sociedad Argentina.

Es por lo expuesto ut supra que insisto a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de ley de reforma del código penal, porque la realidad y la sociedad lo solicitan.

Es por eso señor presidente, y por todo los argumentos expuestos, que invito a mis pares adhieran y aprueben el presente proyecto de ley.

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH
DIPUTADA DE LA NACION

Geronimo Vargas Aignasse
Diputado de la Nación